

ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN
"Colegio de Biólogas y Biólogos de Chile"

En Santiago de Chile aviernes 25 de Junio....., del año ..2021., en comuna y en presencia del Ministro de FeDon Mauricio Oros....., en representación de la I. Municipalidad de Santiago, designado por Decreto secc. 2da n° 367 de fecha 27 de febrero del año 2012, se procede a celebrar la asamblea constitutiva de la persona jurídica de derecho privado denominada "Colegio de Biólogas y Biólogos de Chile" y para la aprobación de lo estatutos que rigen esta organización, a la que comparecen las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Colegio de Biólogas y Biólogos de Chile"

Preside la reunión,Amado Villalobos Leiva... y actúa como Secretario Francisco Gómez Capponi

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos y aprobando el siguiente texto:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

Estatutos del Colegio de Biólogas y Biólogos de Chile

TITULO I

Del Nombre, domicilio, objeto, duración, y finalidades

Artículo 1.- Constituyese una Asociación Gremial que se denominará Colegio de Biólogas y Biólogos de Chile, pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica la sigla “ColBiol (A.G.)” o “Colegio”, cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente Estatuto y por las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley N° 2.757 de 1979, sus modificaciones y reglamento.

Artículo 2.- El domicilio del Colegio será en Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo 3.- El Colegio de Biólogas y Biólogos de Chile, no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Está prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo 4.- El Colegio de Biólogas y Biólogos de Chile, es una asociación gremial representativa de profesionales de las ciencias biológicas, que tiene por principal finalidad velar y regular el ejercicio profesional del Biólogo/a en sus diversas áreas de conocimiento y desarrollo.

Entiéndase como Biólogo/a, para efectos de este Colegio, a aquel profesional que cuenta con conocimientos científicos y biológicos aplicables en el campo de la biología descriptiva, experimental y aplicada, así como también a aquél profesional que cuenta con conocimientos en la administración y conservación de recursos naturales utilizados, así como en la investigación y aplicación de conocimiento, en áreas tales como la botánica, zoología, microbiología, biología celular, biología molecular, ecología, entre otras.

Artículo 5.- El ColBiol (A.G) tendrá acción en todo el territorio de la República a través de comisiones denominadas Células Sectoriales, las cuales tendrán presencia en cada una de las Regiones Administrativas en que se divide el país. Las sedes de las Células Sectoriales estarán ubicadas en cada una de las principales ciudades del país, sin embargo, excepcionalmente, y siempre que las necesidades de los fines y principios de estos Estatutos lo requieran, podrán ubicarse estas Células en cualquier punto de la República, de conformidad a lo

estipulado en el artículo 33 del presente Estatuto. La duración de la presente Asociación Gremial es indefinida y el número de socias y socios, ilimitado.

Artículo 6.- Del objeto y finalidades de la Asociación Gremial. El objetivo principal del Colegio será promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad profesional de biólogo/a, suscitando el perfeccionamiento profesional y ético de sus miembros, así como velando por su desarrollo científico y tecnológico en el país. Para ello se consideran como fines de la asociación gremial:

1. Representar los intereses de la Asociación Gremial y de sus asociados/as en asuntos oficiales que tengan relación con los objetivos y campo de acción de los profesionales del Colegio, ante instituciones públicas y/o privadas
2. Fomentar la excelencia en el ejercicio académico y profesional de sus miembros.
3. Promover el desarrollo del conocimiento de las ciencias biológicas en sede educacional universitaria y/o continua, como a nivel de formación de práctica laboral de profesionales e investigadores, conforme a colaboraciones con universidades, fundaciones/ONGs y sociedades científicas, o cualquier entidad relacionada con las ciencias biológicas.
4. Crear, auspiciar, colaborar y mantener publicaciones, ciclos de conferencia, cursos, premios a obras científicas, becas de estudio o de investigación, tanto en el país como en el extranjero, promoviendo toda actividad que en general mejore la preparación académica de los asociados/as, generando para ello lazos colaborativos con universidades, fundaciones/ONGs y organismos públicos y/o privados relacionados con las ciencias biológicas tanto a nivel nacional como internacional.
5. Colaboración con las autoridades de organismos, ya sean públicos o privados, y de establecimientos educacionales de enseñanza básica, media o universitaria, para la elaboración de planes de estudio y conocimiento de la biología, así como de la profesión.
6. Participar colaborativamente en la planificación del desarrollo económico, territorial, cultural y medioambiental del país sobre la base del conocimiento en ciencias biológicas. Representando ante los poderes públicos, u otros organismos del Estado, las observaciones que puedan resultar de la legislación vigente y las reformas legales sobre las ciencias biológicas, biodiversidad y demás relacionadas con la profesión.
7. Promover la defensa de los intereses profesionales, económicos y laborales de sus miembros en colaboración con otras colectividades.
8. Ostentar la representación y defensa de los/as colegiados/as ante Tribunales e instituciones, públicas o privadas, respecto de todos aquellos litigios o sumarios que afecten los intereses profesionales de los asociados.
9. Velar por el trato igualitario de los/as colegiados/as tanto dentro del colegio, así como en sus prácticas académicas y profesionales, sancionando las

discriminaciones y prejuicios fundados en el sexo, género, orientación sexual, raza, nacionalidad y/o etnia en las que incurran los/as colegiados/as.

10. Promover el vínculo científico con la sociedad, sobre asuntos científicos y/ o técnicos, relacionados con las ciencias biológicas, que le sean formuladas.
11. Establecer relaciones de vinculación con el territorio para difundir los conocimientos de las ciencias biológicas a la sociedad.
12. Ilustrar a la opinión pública, las funciones y demás aspectos relativos a la actividad de los biólogos/as, favoreciendo la promoción y desarrollo económico del gremio.
13. Crear y mantener organizaciones de bienestar, cooperación y ayuda en beneficio de sus asociados y prestarle asistencia en todo lo que fuere procedente.
14. Denunciar a las autoridades pertinentes el ejercicio ilegal de la profesión de biólogo/a y requerir el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
15. Propender a la existencia de relaciones armónicas entre los asociados.

El Colegio podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

TITULO II

De los miembros del colegio

Artículo 7.- De la solicitud de colegiatura.

Requisitos de postulación.-

El ingreso al “ColBiol”, será un acto voluntario y personal, agrupando a toda persona, natural o jurídica, sean chilenos o extranjeros, sin distinción de sexo, con residencia definitiva en Chile, que goce, una de las siguientes condiciones i) Ser Licenciado/a en Biología, Licenciado/a en Ciencias mención Biología, Licenciado en Ciencias Biológicas y sus demás variantes (exceptuando aquellas licenciaturas y profesiones cuyos ejercicios no se ajustan al espíritu de estos estatutos, como lo indica el artículo doce y trece, y/o pertenezcan a una A.G. en el territorio nacional, específica para su profesión), otorgado por una universidad reconocida por el Estado, o bien, por una universidad extranjera cuyo título se encuentre debidamente homologado en el país; ii) Encontrarse en posesión del Título de Biólogo, Biólogo ambiental, Biólogo en recursos naturales y otras variantes incluyendo menciones (con excepción de las profesiones o licenciaturas cuyos

ejercicio tenga planteamientos y lineamientos específicos distintos a los del profesional Biólogo/a, y/o que cuente con una A.G. en el territorio nacional, específica para su profesión), otorgado por una Universidad reconocida por el Estado, o bien, por una universidad extranjera cuyo título se encuentre debidamente homologado en el país. iii) Excepcionalmente, podrán postular al Colegio de Biólogas y Biólogos de Chile aquellas personas emblemáticas que, por sus méritos científicos, técnicos o profesionales, cualquiera que sea su titulación académica, hayan contribuido notoriamente al desarrollo de la Biología o de la profesión de Biólogo/a, debiendo para ello acompañar una carta de presentación que indique los motivos que fundamentan su solicitud, declaración jurada de a lo menos dos miembros colegiados/as que respalde su incorporación al Colegio, curriculum vitae y demás antecedentes necesarios que vengan a dar cuenta de su destacada trayectoria en el área de la biología e idoneidad profesional, solicitud que se someterá a conocimiento de la Asamblea General. Estas personas serán miembros Ad Honorem del Colegio.

Artículo 8.- Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios.

1. Miembro activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.
2. Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses del Colegio o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El o ella, no tendrá obligación alguna para con el Colegio y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha al Colegio y a asistir a los actos públicos de este. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo 9.- La calidad de socio/a activo/a se adquiere:

Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o por la aceptación del consejo general para lo cual la o el interesado deberá, por escrito, solicitar en la Célula Sectorial que corresponda a su residencia, su incorporación al Colegio, mediante la entrega de una carta de presentación, con la cual se deberá adjuntar curriculum vitae y demás antecedentes que a lo menos den cuenta de su identidad, residencia en Chile, título profesional y/o el cumplimiento de las condiciones esgrimidas en el párrafo anterior, mediante las formas legalmente establecidas, asimismo, dicha solicitud deberá contener los datos de contacto del postulante y, su compromiso a cumplir fielmente estos estatutos y el Código de Ética profesional, declarando conocerlos y entenderlos.

La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por la persona propuesta o interesada.

Deberán además los y las futuros/as colegiados/as, indicar las especialidades que poseen.

Esta petición será dirigida al Consejo General, quienes deberán resolver la solicitud dentro de un plazo máximo de 60 días hábiles, desde la fecha de presentación. El directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. Terminado este plazo, sin que se haya resuelto la solicitud, podrá entenderse aceptada en virtud del silencio administrativo. A solicitud del futuro/a colegiado/a se podrá extender, para fines profesionales y/o académicos, un certificado que dé cuenta de que la colegiatura del suscrito se encuentra en trámite. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

La solicitud de ingreso podrá ser rechazada por: a) Por no acreditarse los requisitos de postulación; b) No cumplir con la observancia de los requisitos formales, otorgándole al postulante un plazo de cinco días para subsanar el defecto; c) Por carecer el postulante de idoneidad ética, resolución que tomará el Directorio y el Tribunal de Ética según sus atribuciones y de acuerdo a estos Estatutos.

Se entenderá por idoneidad ética que el postulante no se encuentre sancionado por sentencia firme y ejecutoriada emanada de tribunal nacional o internacional por haber incurrido en conductas reñidas a la ética de la profesión, siendo siempre esta circunstancia sometida a evaluación por el Tribunal de Ética y los presentes Estatutos.

Cumplidas favorablemente las condiciones de admisión, se deberá prestar juramento o promesa de respetar las normas estatutarias y reglamentarias del Colegio, los principios de ética y los deberes contenidos en los Estatutos.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el/la Secretario/a del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesarias su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El/la socio/a que, por cualquier, causa dejare de pertenecer al Colegio, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio/a.

Artículo 10.- Derechos del colegiado/a.

Los/as socios/as activos/as tienen los siguientes derechos y atribuciones:

1. Participar y votar en las asambleas, tanto nacionales como regionales, que tengan carácter de ordinarias o extraordinarias.
2. Elegir, ser elegido y asumir cargos dentro del Colegio, sean o no de representación. Para poder ser candidato a cargos dentro del Gremio se requiere tener una antigüedad de al menos doce meses de colegiatura anterior al acto eleccionario y una normalidad en el pago de sus obligaciones patrimoniales por el mismo periodo. No podrá ser candidato quien cumpliendo con los requisitos no sea éticamente idóneo, conforme a los términos estipulados en el presente Estatuto.
3. Señalar dentro de sus antecedentes profesionales el hecho de encontrarse colegiado/a y gozar de todos los beneficios que, de acuerdo a estos Estatutos, sean establecidos.
4. Ser reconocido como un/a Biólogo/a colegiado, avalado por el ColBiol (A.G.), en el ámbito Profesional y/o académico, a través de su intervención en la defensa de sus derechos profesionales.
5. Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en todas las cuestiones que se susciten con motivos del ejercicio profesional/académico y éticos.
6. Utilizar los servicios y medios del Colegio en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
7. Formar parte de las Células Sectoriales que se establezcan.
8. Recibir, con regularidad, información sobre la actividad colegial y de interés profesional mediante un boletín informativo y circulares internas del Colegio.
9. Ser capacitado en las diferentes actividades académicas, eventos y cursos organizados y/o promovidos por el Colegio (con tarifa preferencial).
10. Presentar a la Directiva del Colegio peticiones, quejas o sugerencias relativas al ejercicio profesional/académico o a la buena marcha del Colegio, presentar proyectos, sugerencias e iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de los fines institucionales.
11. Presentar documentos relacionados con su trabajo profesional y/o académico, tendientes al mejor cumplimiento de los fines institucionales.
12. Obtener la convocatoria del referéndum sobre cualquier cuestión, y la convocatoria e inclusión de puntos en el orden del día de un órgano de gobierno colegiado, en la forma que reglamentariamente se establezca.
13. Solicitar se le exhiban libros contables y acta del Consejo General.
14. Expresar libremente, sin censura previa y bajo su exclusiva responsabilidad, su opinión sobre cualquier aspecto profesional o de la actividad colegial en el boletín de información colegial.
15. A un debido proceso ético.

Artículo 11.- Deberes del colegiado/a

Los/as socios/as activos/as tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos;
2. Cumplir con la función propia de la profesión de biólogo/a, y, en particular, ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en los Estatutos o las que puedan acordarse por los órganos de gobierno colegiales.
3. Conocer y respetar el presente Estatuto, Código de Ética y demás normas y reglamentos del colegio.
4. Presentar al Colegio declaraciones profesionales, contratos y demás documentos que le sean requeridos, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
5. Los/as colegiados/as estarán obligados/as a aportar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen conforme a estos Estatutos y reglamentos complementarios.
6. Aceptar la competencia del Tribunal de Ética para admitir, tramitar y resolver denuncias o reclamos por su conducta profesional, conocer y aceptar su reglamento y, acatar sus decisiones firmes y ejecutoriadas.
7. Desempeñar los cargos que asumiere dentro de la asociación gremial, con estricto apego al presente Estatuto, conducta, lineamientos e instrucciones que corresponda.
8. Comunicar al Colegio, en un plazo de treinta días hábiles, los cambios de residencia, domicilio o correo electrónico. Dicho plazo se extenderá por otros 15 días previa solicitud de prórroga a la Directiva del Colegio. Solo se podrá pedir prórroga por un máximo de dos veces.
9. Cooperar con los requerimientos emanados de los órganos que componen el Colegio de Biólogas y Biólogos de Chile conforme a los fines del mismo, exceptuando secreto profesional.
10. Observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en el ejercicio de la profesión.

TITULO III

Los principios básicos reguladores del Colegio de Biólogas y Biólogos de Chile.

Artículo 12.- Principios éticos y regulatorios. El Colegio de Biólogas y Biólogos de Chile es una organización gremial de carácter popular y democrático que agrupa tanto a profesionales como a licenciadas/os en el estudio de la biología, y tiene como objetivo velar por los derechos laborales de sus colegiadas y colegiados, regular su labor profesional, institucionalizar su quehacer profesional a nivel nacional, así como por la correcta práctica de esta profesión y disciplina, tanto en el ámbito técnico como ético, siempre en pos del conocimiento, del bienestar humano y de su relación con la biósfera.

Es un organismo autónomo, laico y pluralista, que agrupa a personas de diversas procedencias religiosas, políticas, sexuales y étnicas, que tienen en común el

ejercicio de una profesión, motivadas por el amor a la naturaleza y el conocimiento.

Es por lo anterior, que los profesionales miembros de este Gremio, se comprometen a tener en consideración los parámetros físicos, espirituales y emocionales, que son igual de importantes para los integrantes de una sociedad, en la toma de nuestras decisiones y acciones, priorizando decisiones humanas afectivas, que velen siempre por el bien mayor, la verdad y la ciencia. Además, los biólogos y biólogas colegiados/as declaran, por medio del presente Estatuto, que al ser personas dedicadas a los estudios y procesos ecológicos y ecosistémicos, entienden que tan importante como el bienestar individual es el bienestar comunitario, tanto en lo social como en lo económico, por lo cual se comprometen a ser integrantes útiles para la comunidad, entendiendo por tal a la sociedad toda y al ecosistema. Asimismo, declaran entender que los sistemas naturales y sociales son diversos, y están compuestos por variables diversas que deben ser valoradas, ya que la diversidad es su fortaleza, y de ahí radica su capacidad de resiliencia, por lo que debemos respetar y abrazar la diversidad en toda su naturaleza y expresión. Entendiendo, además, que los seres humanos constituyen una especie natural que es parte intrínseca de la naturaleza por lo que, además de las relaciones físicas, químicas y biológicas, existen relaciones espirituales intangibles, que dan valor a la apreciación de la naturaleza, importantes en las dinámicas de conservación.

Como personas de ciencia, los colegiados se comprometen a que la observación, experimentación y razón deben ser la base con la cual construirán su conocimiento, y ante las distintas dificultades que sorteen, se comprometen a resolver las problemáticas utilizando sus medios y recursos disponibles, abrazando siempre la cooperación y el respeto entre colegas, promoviendo el trabajo interdisciplinario. Teniendo siempre presente que los conocimientos generados, serán los cimientos del saber futuro, por lo que siempre obrarán de manera proba, y nunca jamás manipularán los datos ni los resultados a la zaga de beneficios e ideales egoístas e individuales. Asimismo, se comprometen a dar el debido reconocimiento al trabajo de los demás, y nunca apropiarse de datos y resultados que sean fruto del trabajo de otras y otros investigadores.

En miras de cumplir los fines institucionales las biólogas y biólogos colegiados declaran que el conocimiento es un bien indispensable para las comunidades y sociedades, siendo su deber primo comunicar sus logros, conocimientos y resultados, no sólo entre sus pares, sino que ante toda la comunidad, haciéndose responsables de que, en medida de lo posible, estos conocimientos puedan ser entendidos y utilizados por quien los solicite. Es deber de los/as colegiados/as siempre comunicar sus conocimientos en pos del bien común, e intervenir en la ayuda de las comunidades, sociales, humanas y naturales, cuando su conocimiento pueda aportar en la resolución de problemas e injusticias sobre la naturaleza, los seres vivos y la sociedad.

Artículo 13.- Funciones de la profesión de Biólogo/a.- El ColBiol enumera a título ejemplificativo las funciones que puede desempeñar el biólogo/a en su actividad profesional:

1. Estudio, identificación y clasificación de los organismos vivos, así como sus restos y señales de su actividad.
2. Investigación, desarrollo y control de procesos biológicos industriales (Biotecnología).
3. Producción, transformación, manipulación, conservación, identificación y control de calidad de materiales de origen biológico.
4. Identificación, estudio y control de los agentes biológicos y demás parámetros que afectan a la conservación de toda clase de materiales y productos.
5. Estudios biológicos y control de la acción de productos químicos y biológicos de la utilización en la sanidad y en los sectores agrario, industrial y de servicio.
6. Identificación y estudio de agentes biológicos patógenos y de sus productos tóxicos. Control de epidemias, epizootias y plagas.
7. Estudios y análisis físicos, fisiológicos, bioquímicos, citológicos, genéticos, histológicos, microbiológicos, moleculares, inmunológicos de muestras biológicas, incluidas las de origen humano, análisis clínicos e industria agraria.
8. Estudios demográficos, epidemiológicos y nutricionales.
9. Consejo genético y planificación familiar. Reproducción asistida.
10. Educación y divulgación sanitaria y ambiental.
11. Administración, planificación y gestión racional de los recursos naturales renovables, terrestres y acuáticos (marítimos y continentales).
12. Análisis biológicos, control y potabilización de las aguas.
13. Evaluación ecológica, biogeográfica y trabajos de planificación y gestión aplicados a la conservación de la naturaleza y a la ordenación del territorio. Estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales.
14. Dirección y gestión de espacios naturales protegidos, parques zoológicos, jardines botánicos y museos de Ciencias Naturales, Biología recreativa.
15. Estudios, análisis y tratamiento de la contaminación de cualquier origen.
16. Organización, implantación, coordinación y dirección de Sistemas de Gestión Ambiental en empresas, organismos públicos o privados o en cualquier Institución.
17. Peritajes taxonómicos y expedición de certificados, sin perjuicio de la dependencia funcional o laboral que desarrollen los/as colegiados/as.
18. Enseñanza de la Biología en los términos establecidos por la legislación educativa.
19. Asesoramiento científico y técnico sobre temas biológicos y ambientales.
20. Todas aquellas actividades que guarden relación con la Biología.

Artículo 14.- Pérdida calidad de colegiado/a. La calidad de socio/a activo/a se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por defunción.
2. Por renuncia, la cual deberá presentarse por escrito mediante carta certificada ante la Célula Sectorial que corresponda a su residencia, y este a su vez

dirigirlo, por el medio más expedito y eficaz, al Directorio. Esta petición no eximirá de las obligaciones que el interesado haya contraído con el Colegio con anterioridad a su solicitud.

3. Por incumplimiento grave de sus obligaciones patrimoniales previo requerimiento de pago por correo certificado u otro medio idóneo que resulte eficaz. El respectivo requerimiento de pago otorgará al colegiado/a, con su sola notificación, un plazo de 12 meses para el cumplimiento íntegro de sus obligaciones patrimoniales, si transcurrido el plazo continúa el socio en estado de mora se hará efectiva la sanción de pérdida de calidad de colegiado/a.
4. Por expulsión, decretada por el Tribunal de Ética mediante sentencia firme y ejecutoriada, luego de haber sido sometido el/la colegiado/a a un debido proceso, conforme se detalla en el presente Estatuto y sus reglamentos complementarios.
5. Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme, la baja será de oficio y por el mismo periodo por el que dure la inhabilitación.

La pérdida de calidad de colegiado/a, por las causales comprendidas en los numerandos 4 y 5, deberán ser comunicadas por carta certificada u otro medio idóneo que resulte eficaz. Debiendo ser informadas en sesión próxima de la Asamblea General.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

Artículo 15.- Reincorporación. El/la biólogo/a que haya cesado en su calidad de colegiado/a por las causales contempladas en el artículo precedente, podrá solicitar su reincorporación acompañando una carta que indique los fundamentos que motivan la presente solicitud y cumplimiento con los demás requisitos estipulados en el presente Estatuto. Cuando la causal invocada sea incumplimiento patrimonial, deberá además acompañar comprobantes que dé cuenta del cumplimiento íntegro con sus obligaciones.

TITULO IV

Del patrimonio

Artículo 16.- El patrimonio del Colegio se formará:

1. Con los derechos de inscripción en los Registros del Colegio, denominado también cuota de incorporación y reincorporación a esta asociación gremial. Dichas cuotas deberán ser pagadas dentro del plazo de quince días desde que el/la colegiado/a tome conocimiento de la aceptación, cuota que tendrá un valor de 0,2 Unidades de Fomento y se reajustará en el mes de enero de cada año conforme a la variación sufrida por el Índices de Precios del Consumidor.

2. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales que la Asamblea imponga a sus asociados/a, con arreglo al presente Estatutos y sus reglamentos.
3. Por las donaciones entre vivos en Chile como desde el extranjero o asignaciones por causa de muerte que se le hiciera.
4. Por los intereses, multas, rentas, dividendos y frutos de sus bienes o activos sobre los que tenga derecho a cualquier título, sin importar su naturaleza o clasificación, pudiendo por lo tanto y a modo de ejemplo ser tangibles o intangibles, mueble o inmueble, derechos personales o reales, acciones o derechos sociales, valores financieros o de inversión entre otros. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución.
5. El producto de la venta de bienes o prestación de servicios, a sus socios o a terceros, tales como, cursos de capacitación; proyectos de investigación; asesorías profesionales; procesos de certificación y de acreditación de cursos o asignaturas, carreras, postgrados, procesos de homologación de mallas curriculares; auspicios o patrocinios a instituciones, eventos, productos, etc.; evaluaciones de Proyectos; informes periciales y en general cualquier actividad profesional relacionada con la actividad de biólogo/a.

El Colegio podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, y a cualquier título.

Artículo 17.- Sobre las Cuotas ordinarias y extraordinarias.- El monto de la cuota ordinaria anual se fijará por la Asamblea General, a proposición de la Mesa Directiva. No obstante, la cuota anual no podrá ser inferior a 2.5% del promedio total de sus ingresos mensuales, y no podrá ser inferior a 0,05 ni superior a 2,1 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Asimismo, la Mesa Directiva tendrá la facultad de eximir a un socio del pago de cuotas o de rebajarlas, atendido el caso particular. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias se haga de manera mensual, trimestral, semestralmente, o anualmente, previa aprobación en Asamblea General Ordinaria.

Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas por la Asamblea General de socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados. Su valor no podrá ser inferior a 0,1 ni superior a 2,5 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

TITULO V

De los órganos de administración, ejecución y control

Artículo 18.- El “Colegio de Biólogas y Biólogos de Chile” estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Asamblea General;
- b) Consejo Nacional;
- c) Directorio o Mesa Directiva
- d) Células sectoriales
- d) Tribunal de Ética;
- e) Comisión Nacional Revisora de Cuentas.

Lo anterior es sin perjuicio de los departamentos, comisiones y comités que se establecen en estos Estatutos o que se creen para su mejor funcionamiento.

Párrafo primero

De las Asambleas Generales

Artículo 19.- La Asamblea General de miembros es la reunión general de todos los/as colegiados/as, siendo el máximo órgano de resolución del ColBiol. En esta instancia cada colegiado/a tendrá derecho a voz y voto. Sus acuerdos obligan a los/as socios/as presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Las sesiones de la Asamblea General de Miembros podrán ser de carácter ordinario y extraordinario.

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo séptimo, letra d). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, las citaciones a las Asambleas Generales se realizará mediante correo electrónico que cada miembro debe indicar al momento de suscribir su incorporación, siendo el medio válido de notificación para estos efectos. Esta comunicación debe realizarse con al menos 5 días de anticipación a la celebración de la Asamblea. El comunicado debe contener el día en que se realizará la asamblea, el lugar, el horario y las materias a tratar.

Artículo 20.- Sesión Ordinaria- La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de octubre o durante el último trimestre de cada año y

extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades del Colegio. En ella el Consejo General deberá (i) Rendir cuenta pública de su labor, (ii) Presentar un balance contable anual y solicitar su aprobación, (iii) Presentar memoria anual de las actividades del Colegio, (iv) Líneas de acción anual para el cumplimiento de objetivos de la asociación gremial, (v) Valor de la cuota ordinaria, y, en su caso, extraordinaria, debiendo ser esta última aprobada por la mayoría absoluta de los socios (vi) Todas las demás materias que el Consejo General estime necesaria. En esta Asamblea se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Consejo General, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo noveno de estos estatutos.

Será Sesión Ordinaria, aquella en la que el Consejo General rendirá una cuenta pública sobre la labor del Colegio durante el año precedente y un Balance del estado económico del mismo.

En esta Sesión Ordinaria, cualquiera de los/as colegiados/as asistentes, podrá formular sugerencias u observaciones acerca de la Cuenta Pública o del Balance y/o proponer las medidas que estimare necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio, pudiendo en su caso, adoptarse acuerdos, los que podrán ser obligatorios para sus miembros según sea la materia, debiendo someter las medidas relativas a los objetivos del Colegio o al ejercicio de la profesión, al conocimiento de una Asamblea Extraordinaria.

Los acuerdos referidos precedentemente, se darán a conocer a los/as colegiados/as, por medio de su publicación en el órgano oficial del Colegio o por otro medio eficaz que el mismo considere.

Artículo 21.- Sesiones Extraordinarias.- La Sesión Extraordinaria, se celebrará cuando sea convocada por: (i) Por iniciativa de la mayoría del Consejo General cuando así lo exijan las necesidades del Colegio, (ii) Por iniciativa de al menos el 20% de los/as colegiados/as, esta iniciativa deberá dirigirse al Presidente/a del Consejo General, indicando los motivos que la fundamentan, quién deberá convocarla dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes, por cualquier medio medio razonable que resulte eficaz, pudiendo ser correo electrónico, carta certificada o publicación en un diario de la ciudad de Santiago, o en su caso, de la ciudad sede de la Célula Sectorial que corresponda con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de su celebración. Debiendo indicar en la citación día, hora, lugar de la reunión y los motivos de la convocatoria. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

En caso de modificación de Estatutos y la disolución de la institución las asambleas extraordinarias deberán ser integradas además, por el presidente de las Células, o en su defecto un representante que se designe, previo acuerdo simple de sus miembros convocados para tal efecto. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

El quórum para sesionar en una Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, será de mayoría absoluta de sus colegiados/as, en una primera citación, y con quienes asistan en un segundo llamado. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los/as colegiados/as, socios/as activos/as, presentes en la reunión y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Sin perjuicio, de los quórum y formalidades que establezcan los Estatutos y el D.L 2757 en las disposiciones correspondientes.

Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo General o el Vicepresidente y actuará como secretario el que lo sea del directorio. De la asamblea, así como de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan, se deberá dejar constancia en un libro de actas, la cual deberá ser firmada por el Presidente del Directorio, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y

además por tres socios/as activos/as asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo 22.- Cada socio/a activo/a tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro/a mediante una carta poder simple.

Cada socio/a, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio/a activo/a. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Párrafo segundo

Del Consejo General

Artículo 23.- Del Consejo General.- El Consejo General, residente en Santiago, es el organismo encargado de la dirección y funcionamiento del Colegio de Biólogas y Biólogos de Chile. Estará compuesto por las siguientes personas:

1. Presidente/a, Tesorero/a Nacional, Secretario/a Nacional.
2. Presidente/a, Tesorero/a, Secretario/a de cada Célula Sectorial.
3. Un/a Representante de cada una de las cinco Especialidades existentes con mayor número de miembros.
4. Cinco colegiados/as que hayan asumido la calidad de Consejeros/as.

Podrán ser parte también del Consejo General aquellos miembros que tengan el título de Ad Honorem, los que deberán ser elegidos en Asamblea General.

La elección del representante de las Especialidades, como de los/as colegiados/as que deseen ser Consejeros, serán elegidos por mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea General, citada para tal efecto.

Artículo 24.- El Consejo General deberá estar compuesto por un número igual de hombres y mujeres, en pos de acceder a la igualdad de oportunidades, reconociéndose cupos femeninos dentro de la orgánica gremial.

Los miembros del Consejo General permanecerán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una vez en el período inmediatamente siguiente.

Transcurrido otro período sin integrar el Consejo Nacional, podrán volver a postular.

Artículo 25.- Son atribuciones del Consejo Nacional:

1. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, así como por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión, y por su regular y correcto ejercicio, asesorando a la Justicia en la represión del ejercicio ilegal de la profesión.
2. Manifestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio de Biólogas y Biólogos. Al mismo tiempo, ejercer la representación de los intereses profesionales y académicos de los/as colegiados/as antes las respectivas instancias públicas.
3. Convocar a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, cuando procedieren, determinado día, hora y lugar en que aquellas deban realizarse y fijar su tabla.
4. Dirigir la gestión y administración del Colegio de Biólogas y Biólogos para el cumplimiento de sus fines, así como las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.
5. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Miembros.
6. Confeccionar, anualmente, el balance de entradas y gastos y rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual del Colegio.
7. Supervigilar el funcionamiento de las Células Sectoriales. En uso de esta facultad, podrá intervenir una Comisión o Célula Sectorial ante casos graves y calificados de acuerdo a las normas del Reglamento respectivo.

En caso de intervención de una Comisión o Célula Sectorial, por hechos graves cometidos por la Mesa Directiva, cesarán en sus cargos, debiendo el Consejo Nacional llamar a elecciones, dentro de los treinta días siguientes, de acuerdo a las normas del Reglamento de Elecciones. Mientras se efectúa la elección, los miembros del Consejo Nacional ejercerán las funciones necesarias en dicha delegación.

Sin perjuicio de la intervención del Tribunal de Ética.

Los/as nuevos/as miembros elegidos, conforme a lo dispuesto en los incisos precedentes, durarán en sus cargos hasta la próxima elección general que corresponda efectuar, conforme a las normas del reglamento respectivo.

8. Regular los procedimientos de colegiatura, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, así como el cobro de honorarios, de conformidad con lo estipulado en el respectivo Reglamento.
9. Contratar personal, fijar sus remuneraciones y ponerle término.
10. Dictar reglamentos para el cumplimiento de los objetivos del Colegio.
11. Decidir la afiliación del Colegio a Federaciones, Confederaciones internacionales, como asimismo, decidir la desafiliación a estos mismos organismos.
12. Designar los representantes del Colegio ante los organismos o instituciones en que tenga representación.

13. Dictar normas éticas, en virtud de sus atribuciones, para velar por el prestigio de la profesión y supervigilar su ejercicio por parte de los asociados. Estas normas se entenderán incorporadas de pleno derecho al Código de Ética y serán obligatorias para los afiliados desde que fueren aprobadas. La aprobación de estas normas y la modificación o derogación, total o parcial, del Código de Ética del Colegio de Biólogas y Biólogos de Chile requerirá del voto conforme de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional.
14. Y en general, someter cualquier asunto que suscite en interés general del Colegio, que requiera sometimiento a deliberación y acuerdo de Asamblea General.

Artículo 26.- El Consejo General se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 27.- Cesará en su cargo el/la Consejero/a destituido/a por sentencia firme y ejecutoriada pronunciada por el Tribunal de Ética.

Si cualquiera de los miembros incurre en actos de administración que comprometan gravemente el honor o interés del ColBiol A.G., los demás consejeros que representen a lo menos una tercera parte de los miembros en ejercicio podrán elevar, por escrito, al Tribunal de Ética un requerimiento de destitución.

Párrafo tercero

Del Directorio o Mesa Directiva

Artículo 28.- Habrá un Directorio, o también llamada Mesa Directiva, compuesta por un/a Presidente/a, un/a Primer/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a Nacional, un/a Prosecretario/a y un/a Tesorero/a Nacional, quienes a su vez serán miembros por derecho propio del Consejo General. Elegidos entre biólogas y biólogos de todo el país mediante votación directa, secreta y personal, de carácter nacional, que se efectuará simultáneamente con la elección de los miembros de las Células Sectoriales.

El Directorio deberá estar compuesto por un número igual de hombres y mujeres, en post de la igualdad de acceder a un cupo femenino dentro de la orgánica gremial. Esta igualdad implica que al menos una mujer pertenezca a la Presidencia o Primer Vicepresidencia indistintamente, y al menos una mujer se desempeñará en la Secretaría.

El Presidente del Directorio será, a su vez, el Presidente del Consejo General, de la Asamblea General y del Colegio Biólogas y Biólogos de Chile A.G., y lo representará judicial y extrajudicialmente. Teniendo las demás atribuciones que estos Estatutos le confieran.

Serán elegidos a los cargos de Presidente/a, Primer/a Vicepresidente/a, Tesorero/a Nacional, Secretario/a Nacional y Prosecretario/a del Directorio o de la Mesa Directiva aquellos/as candidatos/as, que integren la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, en votación directa de carácter nacional. La elección se realizará en la forma que determine el Reglamento específico.

Si a la elección se presentaren más de dos listas y ninguna de ellas obtuviera más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección que se verificará, en la forma y plazo que determine el Reglamento respectivo. Esta elección se circunscribirá a las listas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías.

Integrarán además, el Directorio o Mesa Directiva, los Presidente/a de la Célula Sectorial de Santiago, Valparaíso y Concepción. El/a Presidente/a de la Célula Sectorial de Santiago ocupará el cargo de Segundo/a Vicepresidente/a; los/as Presidentes/as de las Células Sectoriales de Valparaíso y Concepción asumirán los cargos de Tercer y Cuarto Vicepresidente/a, alternadamente, por la mitad del período cada uno, mediante sorteo.

Los/as Presidentes/as de las Células Sectoriales que no integran el Directorio tendrán derecho a participar, con derecho a voz, en una sesión al año, en la oportunidad que lo soliciten.

Artículo 29.- Los/as miembros del Directorio o Mesa Directiva durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, en un mismo cargo, sólo para el período inmediatamente posterior.

Artículo 30.- El quórum mínimo para sesionar, del Directorio o Mesa Directiva, será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez cada cuatro meses, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos/as los/as Presidentes/as que hubieren concurrido a la sesión. El/la Presidente/a que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el/la Presidente/a deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El/la Presidente/a estará obligado/a a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores/as.

Artículo 31.- Para el reemplazo en los cargos de Presidente/a, Primer/a Vicepresidente/a, Secretario/a Nacional, Prosecretario/a y Tesorero/a Nacional por quedar vacante por cualquier causa, se procederá en la forma siguiente:

1) Si se produce la vacancia del cargo de Presidente/a, asumirá el/la Primer/a Vicepresidente/a.

2) Si se produce vacancia del cargo de Primer/a Vicepresidente/a, sea porque ha asumido como Presidente/a o por cualquiera otra causal, su reemplazante será elegido en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de sus miembros con derecho a voto, en ejercicio.

3) En caso de producirse la vacancia del cargo de Presidente/a y Primer/a Vicepresidente/a, el Consejo General llamará a una nueva elección, salvo que faltare menos de un año para completar el período. En este caso serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de sus miembros con derecho a voto, en ejercicio. Entre tanto se efectúa la elección de sus reemplazantes por votación nacional, o por la Asamblea General, según corresponda, ejercerá la Presidencia el/la Segundo/a Vicepresidente/a y la Primera Vicepresidencia el/la Tercer/a Vicepresidente/a.

4) En caso de vacancia del cargo de Secretario/a Nacional, Prosecretario/a y/o Tesorero/a Nacional, por cualquier causa, su reemplazante será elegido en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de sus miembros con derecho a voto, en ejercicio, salvo que dicha vacancia se produjere conjuntamente con la de Presidente/a y Primer/a Vicepresidente/a, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el N° 3 precedente.

Entre tanto se efectúe la elección de su reemplazante, asumirá, en calidad de interino, el/la Consejero/a que el Consejo General determine, a propuesta del Directorio, salvo en el caso de vacancia del Secretario Nacional, en que asumirá el/la Prosecretario/a.

5) En caso de ausencia temporal del/de la Presidente/a y/o del/de la Primer/a Vicepresidente/a o de vacancia del cargo, entre tanto se designe a sus reemplazantes en calidad de titulares o interinos, actuarán como subrogantes el/la Segundo/a, Tercer/a o Cuarto/a Vicepresidente/a, en ese mismo orden.

6) En caso de ausencia temporal del/de la Secretario/a Nacional, actuará en su reemplazo el Prosecretario/a. Si la ausencia fuere del Prosecretario/a y/o del Tesorero/a Nacional, se subrogarán recíprocamente.

En los casos de vacancia de los cargos previstos en los números 2, 3 y 4 del presente artículo, el Consejo General deberá citar a Asamblea General Extraordinaria, dentro de los treinta días siguientes, salvo que ese plazo venza en el mes de febrero del año correspondiente, en cuyo caso se entenderá prorrogado

Artículo 32.- Para ser candidato/a a Presidente/a, Primer/a Vicepresidente/a, Secretario/a Nacional, Prosecretario/a y Tesorero/a Nacional, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de colegiado/a durante a lo menos 24 meses.
- b) Encontrarse al día en el pago de sus cuotas patrimoniales.
- c) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- d) Siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo séptimo letra d) de estos estatutos.

El Presidente o la Presidenta, que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un/a reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Presidente/a reemplazado/a.

Artículo 33.- Son competencias de la Mesa Directiva:

- a) Administrar el Colegio de Biólogas y Biólogos de Chile A.G.,
- b) Dirigir las sesiones del Consejo como las Asambleas.
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Estatutos, normas y reglamentos que se dicten y de los acuerdos adoptados en la Asamblea y del Consejo General.
- e) Convocar a Sesiones del Consejo General.
- f) Fijar la Tabla de las materias que se abordarán en las Sesiones del Consejo y de la Asamblea, debiendo fijar orden, salvo que tenga carácter de urgencia o requiera preferencia para su vista.
- g) Clausurar debates que se susciten en su presencia.
- h) Autorizar los libramientos u órdenes de pago.
- i) Autorizar el ingreso o retirada de fondos de las cuentas corrientes o de ahorro del Colegio, uniendo su firma a la del Tesorero.
- j) Elaborar anualmente el presupuesto de entradas y gastos del Consejo Nacional, Células Sectoriales, y otros el Balance del Colegio de Biólogas y Biólogos de Chile, para la aprobación del Consejo Nacional y de la Asamblea General de socios, respectivamente.
- k) Los miembros de la mesa directiva responderán solidariamente por las obligaciones que la asociación haya contraído durante el tiempo intermedio, si se produce lo dispuesto en el artículo 5 de D.L 2757.
- l) Celebrar con Bancos e Instituciones Financieras, contratos de préstamos, mutuos, depósitos, cuentas corrientes bancarias de depósitos y de créditos, y girar y sobregirar en estas cuentas, cobrar y percibir, cancelar y pagar, firmar recibos de dinero, novar, remitir, girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, cancelar y protestar cheques, girar, aceptar, pagar, endosar, sea

en cobranza, para descuento o en garantía o en cualquiera otra forma sin restricciones, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranza y vales o pagaré y cualquier otro documento bancario o mercantil; dar recibir y retirar documentos y valores en custodia y en garantía.

- m) En el orden judicial, la Mesa Directiva Nacional tendrá todas y cada una de las facultades que mencionan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas aquí, incluso la de transigir y comprometer, pudiendo conferir patrocinio y poder para actuar en juicio.
- n) Y de todo aquello, que las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y el D.L. 2757 indiquen.

Artículo 34.- Deberes exclusivos del/la Presidente/a de la Mesa Directiva.-.

El/la Presidente/a, responderá solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

El/la Director/a que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Artículo 35.- Otros deberes y atribuciones del/la Presidente/a de la Mesa Directiva:

- a) Presidir las Sesiones del Directorio y del Consejo General.
- b) Dirimir los empates.
- c) Firmar conjuntamente con el/la Tesorero/a los cheques que se giren contra cuentas bancarias
- d) Firmar conjuntamente con el/la Secretario/a las Actas de las Sesiones y Asambleas.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución.
- f) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha del Colegio y del estado financiero de la misma.
- g) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación.
- h) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Colegio.
- i) Ejecutar los acuerdos de la Mesa Directiva y firmar conjuntamente al/la Secretario/a la documentación, y correspondencia oficial.
- j) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que los Estatutos, sus reglamentos y el D.L 2757 indiquen.

Los actos del representante del Colegio, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, éste será subrogado por el Director que designe el Directorio.

Artículo 36.- Son atribuciones y deberes del/la Primer/a, Segundo/a, Tercer/a y Cuarto/a Vicepresidente/a las siguientes:

- a) Efectuar los reemplazos contemplados en el artículo 31 del Presente Estatuto
- b) Dirigir y asumir la responsabilidad en la marcha de los asuntos que el/la Presidente/a le encomiende.
- c) Proponer al Presidente las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo.

Artículo 37.- Son deberes y atribuciones del Secretario/a:

- a) Llevar un Registro Nacional de las Biólogas y Biólogos miembros del Colegio, con la individualización de cada uno/a y sus datos de contacto, efectuando toda anotación que corresponda para mantenerlo actualizado.
- b) Redactar las Actas de las sesiones de Directorio, Consejo Nacional y de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- c) Firmar conjuntamente con el/la Presidente/a la documentación y correspondencia oficial del Colegio de Biólogas y Biólogos de Chile.
- d) Efectuar las citaciones que corresponda y publicar los avisos de citación de las mismas.
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social y el archivo.
- f) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que establezca el presente Estatuto, las normas reglamentarias que se dicten y el/la Presidente/a le señale.
- g) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- h) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento del Colegio.
- i) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe del Colegio y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo 38.- Son funciones del Tesorero/a:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución.
- c) Supervigilar la contabilidad de los fondos del Colegio, la que estará a cargo de un/a contador/a; obligándose a mantener dichos fondos depositados en cuentas bancarias o en sistemas de ahorros; y girar sobre estos depósitos conjuntamente con el/la Presidente/a.
- d) Pagar y cancelar los gastos acordados.
- e) Percibir todos los fondos a que tenga derecho el Colegio, debiendo extender los respectivos comprobantes.
- f) Presentar trimestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas, para su conocimiento y consideración, estados financieros de la asociación gremial, y cada vez que estos lo soliciten.
- g) Dar cuenta al Consejo General sobre los/as colegiados/as que no están al día con las cuotas, para que se les reclame las cantidades adeudadas o se apruebe la tramitación de su baja.
- a) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que que establezca el presente Estatuto, las normas reglamentarias que se dicten y el Presidente le señale.

El/la Tesorero/a, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Párrafo cuarto

De Las Comisiones o Células Sectoriales

Artículo 39 .- Todos los socios del Colegio de Biólogas y Biólogos de Chile que tengan su residencia en una misma Región Administrativa del país, se constituirán en una Célula Sectorial que tendrá la obligación de llevar a la práctica, en su respectiva Localidad o Región, los objetivos del Colegio y las acciones que le encomiende el Consejo General.

Las Células Sectoriales podrán también constituirse, a petición fundada de los propios colegiados/as o por iniciativa del Consejo General, en cualquier punto de la República, solicitud que será sometida a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, citada para estos efectos.

Artículo 40.- Las Células Sectoriales estarán compuestas por una mesa Directiva que comprende un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a.

Las Células Sectoriales deberán estar compuestas por un número igual de hombres y mujeres, con el objeto de acceder a una real igualdad de oportunidades, implicando que al menos una mujer debe conformar la mesa directiva de este órgano.

En las Células Sectoriales cuyos miembros sean más de cincuenta se incluirán además los cargos de Vicepresidente/a y Prosecretario/a. Los miembros de la Mesa Directiva durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelegidos.

Las Células Sectoriales deberán sesionar en la ciudad, localidad o comuna en la que se encuentra su sede oficial, excepcionalmente podrán sesionar en cualquier otro punto de su jurisdicción, distinta a su sede, de conformidad a las circunstancias estipuladas en su Reglamento de funcionamiento.

Artículo 41.- Los miembros de las Células Sectoriales la compondrán aquellos/as colegiados/as que tengan residencia en la Localidad o Región en la que funcionará la respectiva Célula.

Artículo 42.- Para ser miembro de las Células Sectoriales se requiere:

- a) Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se devenguen.
- b) Residir dentro de la Jurisdicción en que funcionará la Célula Sectorial respectiva.
- c) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 43.- Son obligaciones y atribuciones de las Células Sectoriales:

- a) Percibir, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijan, debiendo entregar a el/la Tesorero/a del Directorio la parte que le corresponde.
- b) Aprobar las cuotas extraordinarias que el Consejo General estime conveniente establecer, para la región de su jurisdicción.
- c) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Colegio en su jurisdicción.
- d) Adoptar las decisiones y acuerdos relacionados con las finalidades del Colegio dentro de su territorio local o regional.
- e) Proporcionar, en general, cualquier tipo de asesoramiento y debate, así como colaborar y apoyar a la formación y promoción de los/as colegiados/as.

Párrafo quinto

Del Tribunal de Ética

Artículo 44.- Los/as colegiados/as estarán sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Colegio, que se ejercerá a través del Tribunal de Ética conforme a las reglas del presente Estatuto y su respectivo Reglamento, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pueda imponer el Consejo General.

Este tribunal tendrá su residencia en la ciudad de Santiago.

Artículo 45.- Competencias del Tribunal de Ética.- Son competencias del Tribunal de Ética conocer de aquellas infracciones a la Ética Profesional, Reglamentos y a estos Estatutos en que incurran los/as colegiados/as,

correspondiéndole la aplicación de sanciones disciplinarias, de ejecutar y hacer ejecutar lo juzgado.

Artículo 46.- Del procedimiento disciplinario.- El procedimiento disciplinario se podrá iniciar ya sea por requerimiento o denuncia, por faltas o incumplimiento graves, debidamente fundamentado, de cualquiera de los miembros colegiados/as, del Consejo General, Directorio o Célula Sectorial. Recibida la denuncia, o se tenga en conocimiento una presunta infracción, se designará el nombramiento de un/a instructor/a a cargo de la investigación, quien representará el interés público envuelto en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria. En ningún caso el/la instructor/la podrá intervenir en la decisión que se adopte, ni estar comprometido en el hecho que se investiga. Debiendo establecer un plazo de investigación, el cual no podrá exceder el plazo que indique su reglamento.

Artículo 47.- Las medidas disciplinarias de las cuales pueden ser objeto los/as colegiados/as son:

- a) Amonestación verbal,
- b) Censura por escrito,
- c) Multa,
- d) Suspensión,
- e) Expulsión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el/la socio/a tendrá el derecho de ser oído/a, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio/a. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio/a mediante carta certificada o correo electrónico dirigido al domicilio que el/la socio/a haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en el Colegio, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando al subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el/la socio/a no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien

fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo 48.- El Reglamento, aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio del Consejo General, regulará las normas sobre plazos, constitución, requisitos de sus miembros, el funcionamiento y atribuciones de estos Tribunales, y el procedimiento aplicable.

Artículo 49.- De sus miembros.- Los miembros del Tribunal de Ética serán designados por el Consejo General en sesión convocada para este efecto, pudiendo llevarse a cabo con a los menos 10 consejeros/as. Durarán cuatro años en sus cargos, con posibilidad de ser reelegidos por un próximo período. Deberán componer el Tribunal de Ética, un número igual de hombres y mujeres, en post de acceder a la igualdad de oportunidades.

Artículo 50.- La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 51.- En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres reuniones.

Párrafo sexto
De La Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 51.- En la Asamblea General Ordinaria Anual, los/as colegiados/as elegirán una Comisión Nacional Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el/la Tesorero/a del Directorio deba exhibirlos, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorros y el estado de pago de las cuotas gremiales.
- b) Comprobar la exactitud del inventario.
- c) Sugerir al Consejo General la adopción de medidas destinadas a hacer más eficiente el cobro de las cuotas gremiales de los/as colegiados/as.
- d) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas.
- e) Informar mediante requerimiento escrito toda malversación que puedan observar en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento respectivo.
- f) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, las deficiencias que se pueden presentar y las observaciones que puede realizar sobre el balance anual.

Artículo 52.- La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO VI

Del Tribunal Gremial Calificador de Elecciones

Artículo 53.- Existirá un Tribunal Gremial Calificador de Elecciones de carácter nacional que supervigilará tanto los procesos electorarios normales como los de urgencia, comprendiendo en este último caso las que procedan por vacancia, remoción o pérdida del cargo, según corresponda. Cuyo funcionamiento se regulará conforme al Reglamento sobre el Tribunal Gremial Calificador de Elecciones.

TITULO VII

De la Modificación de Estatutos y de la Disolución del Colegio

Artículo 54.- De la modificación de los Estatutos.- Los presentes Estatutos podrán modificarse por acuerdo Adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ese objeto, por mayoría simple de los dos tercios de los miembros presentes.

Asamblea que sólo se llevará a cabo, en primera citación, con al menos el 60% de los/as colegiados/as inscritos/as, y en segundo citación, con los/as que asistan.

Artículo 55.- Disolución de la asociación gremial.- El Colegio de Biólogos y Biólogas de Chile A.G. podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por acuerdo de la mayoría de los afiliados.

2. Por cancelación de la personalidad jurídica, resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en razón de alguna de las siguientes causales:
 - a) Por incumplimiento de lo previsto en el artículo 5° de esta ley.
 - b) Por haber disminuido los socios a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de 6 meses.
 - c) Por incumplimiento grave de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.
 - d) Cuando hubiere estado en receso durante un período superior a un año, y
 - e) Por las que establezcan los estatutos.

El acto por el cual se disuelva una asociación gremial deberá ser publicado en extracto en el Diario Oficial.

Artículo 56.- En caso de disolución del Colegio de Biólogas y Biólogos de Chile A.G., su patrimonio, luego de pagadas todas sus obligaciones, se cederá en beneficio de la Sociedad de Biología de Chile para fines de investigación.

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director/a, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo trigésimo segundo de los estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548- 1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: